INE/CG532/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MORENA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/85/2019/GTO

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 7, numeral 3, Reglamento de Sesiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de morena en el estado de Guanajuato, identificado como INE/Q-COF-UTF/85/2019/GTO

II. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 28 de octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva presentó a dicho órgano de dirección, el Proyecto de Resolución mencionado en el párrafo anterior.

En dicha sesión, se determinó: 1) Rechazar el documento en comento y 2) En los términos del artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, devolver el Proyecto de Resolución al Comisión de Fiscalización, a efecto de que una vez concluida la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido MORENA correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, se analicen los registros contables del partido a efecto de verificar la existencia o no de gastos relacionados con los hechos denunciados.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto

Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- **2.** Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- **4.** Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
- **5.** Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- **7.** Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

- **8.** Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.
- **9.** Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso que el Consejo rechace un Proyecto de Resolución en materia de fiscalización y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó el rechazo del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.
- **10.** Que resulta necesario devolver el asunto a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto que una vez concluida la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido MORENA correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, se analicen los registros contables del partido a efecto de verificar la existencia o no de gastos relacionados con los hechos denunciados.

Lo anterior, a efecto de contar con la totalidad de elementos objetivos que permitan observar el principio de exhaustividad que debe regir el procedimiento de mérito.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, incisos j) y aa), 191, numeral 1, incisos d) y g) y 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se rechaza el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/85/2019/GTO.**

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/85/2019/GTO**, a efecto que una vez concluida la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido MORENA correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, se analicen los registros contables del partido a efecto de verificar la existencia o no de gastos relacionados con los hechos denunciados.

Lo anterior, a efecto de contar con la totalidad de elementos objetivos que permitan observar el principio de exhaustividad que debe regir el procedimiento de mérito.

El presente Acuerdo de devolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral Norma Irene de la Cruz Magaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA